



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>540013105001-2019-00046</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>WILSON MORENO PEÑALOZA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACION</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, aclarando que no es el portal del Banco Agrario quien reporta consignación de dineros de la demandada, sino el Banco Bogotá, mediante oficio 202306131220429 ha reportado RETENCION- (CONGELACION) de dineros, por lo cual no es levantar la medida sino oficiar a la entidad para que mantenga retenida esta suma de dinero hasta q se le notifique de auto interlocutorio de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (que asemeja sentencia ejecutiva) en firme, para que sean consignados estos dineros a favor del proceso.

Banco BBVA y Banco de Occidente, informan que la ejecutada no tiene cuentas a su nombre en ese Banco.

Al Banco BanColombia NO se ha remitido oficio alguno de embargo a cuentas de la demandada.

Se reitera que se hace necesario notificar a la demandada.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario dejar sin efecto el numeral primero del auto que antecede, fechado 28 de junio del 2023, ya que no es procedente levantar medidas cautelares. Es necesario aclarar, mediante oficio por parte de la Secretaría al Banco Bogotá para que continúe con la RETENCION de los dineros propiedad de la ejecutada **ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO** y una vez este en firme el auto interlocutorio de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (que asemeja sentencia ejecutiva), se notificará para que se proceda a CONSIGNAR los dineros al órdenes del proceso.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Cúcuta

### RESUELVE

PRIMERO. Se Ordena al BANCO BOGOTA, continúe con la RETENCION - (CONGELACION) de los \$120.000.000 millones de pesos, propiedad de la demandada, por ser un crédito Laboral. Una vez este en firme el auto interlocutorio de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION (que asemeja sentencia ejecutiva), se les notificará para que se procedan a CONSIGNAR los dineros al órdenes del proceso. Oficiese por Secretaría.

SEGUNDO: Se Reitera Notificar a la demandada **ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO** al correo electrónico inserto en la demanda.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TERCERO. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
**TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00251-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	WILSON CUADROS CUADROS
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.Y OTRO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el DRA DISNARDA ROZO TOLOZA ha aceptado la designación de CURADOR AD LITEM del demandado SILVESTRE CUADROS en el proceso de la referencia.

Se deja constancia por parte del Despacho que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encontrándose posesionado el DRA DISNARDA ROZO TOLOZA como CURADOR AD LITEM del demandado SILVESTRE CUADROS, córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro de un término de diez días hábiles siguientes, habiéndosele ya remitido el link de acceso al expediente.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00305-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	JESUS NICOLAS OCHOA GALVIS
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COAL MINEX SAS Y OTRO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el DR **HARVEIRY MELO MACHADO** ha aceptado la designación de CURADOR AD LITEM de la demandada COAL MINEX SAS en el proceso de la referencia.

Se deja constancia por parte del Despacho que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encontrándose posesionado el DR **HARVEIRY MELO MACHADO** como CURADOR AD LITEM de la demandada **COAL MINEX SAS**, córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro de un término de diez días hábiles siguientes, habiéndosele ya remitido el link de acceso al expediente.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00132-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	ELI CHAPARRO NIÑO
<b>DEMANDADO:</b>	A.R.L. POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que el DR JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE ha aceptado la designación de CURADOR AD LITEM de herederos indeterminados del demandante (Q.E.P.D) en el proceso de la referencia.

Se deja constancia por parte del Despacho que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

Con fecha 29/06/2023 se ingresa el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAS EMPLZADAS TYBA, adjuntándose soporte al expediente digital.  
Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encontrándose posesionado el DR JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE como CURADOR AD LITEM de herederos indeterminados del señor ELI CHAPARRO NIÑO (Q.E.P.D), córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro de un término de diez días hábiles siguientes, habiéndosele ya remitido el link de acceso al expediente.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 hoy Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA